



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

REF: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN NO. 20001.31.05.002.2010 - 00649-01
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CORREA CHARRIS
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP
MAGISTRADO PONENTE
DR. ALVARO LOPEZ VALERA
DECISION: SE ACLARA SENTENCIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte 2020

AUTO

Mediante memorial del 29 de septiembre del 2020, el apoderado judicial de la demandada Emdupar sa esp, solicitó la aclaración o corrección de la sentencia proferida por este despacho el 24 de septiembre del 2020, dado que en la parte considerativa de la misma se dispuso que: “No se impondrán costas en esta instancia por no haberse causado”. Pero que en el numeral 4 de la parte resolutive de esa misma sentencia se ordenó: “Condénese en costas en la parte demanda y a favor del demandante, fíjense y liquídense en el juzgado de origen”.

En vista de lo anterior, y una vez analizada la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, por esta Sala, dentro del proceso de la referencia, se observa que en efecto, entre la parte considerativa y la resolutive existe

una contradicción involuntaria, la cual genera un verdadero motivo de dudas a la hora de cumplir con la orden ahí impartida, razón esa por la que conforme a al artículo 285 del CGP, se aclara que la decisión adoptada en esa sentencia es la contenida en la parte resolutive como quiera que la decisión de primera instancia fue revocada, razón esa por la que la parte vencida en el proceso debe ser condenada a pagar las costas de ambas instancias, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 365 ibidem.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Dr. David Junior Polo Ali, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.565.545 de Valledupar y T.P. 242420 del C.S. de la J, como apoderado judicial de EMDUPAR SA ESP, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LÓPEZ VALERA

MAGISTRADO.